



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 128/2022

La Paz, 30 de junio de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-032-22 DE
29/06/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y DEJA SIN EFECTO LA
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 02-027-21 DE
01/10/2021.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-032-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgos y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-027-21 de 01/10/2021.

Resolución de Directorio N° RD 01-032-22
que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgos
y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-027-21
de 01/10/2021.

D.G.L.
Angel E.
Bullock E.
A.N.

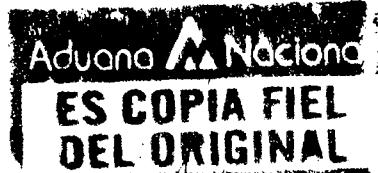
D.G.L.
Claudia I.
Asturizaga R.
A.N.

G.N.J.
Adriana R.
Hurtado M.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/clar/arhm
CC: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL adj.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Unidad post

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 032-22

La Paz, **28 JUN. 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5), del Parágrafo I, del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que los Artículos 21 y 100 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, disponen que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

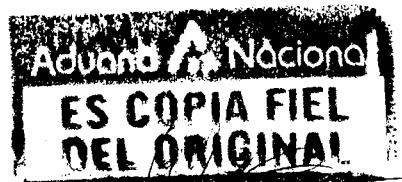
Que el Artículo 79 de la señalada Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que todo despacho aduanero de mercancías estará sujeto al control selectivo o aleatorio, debiendo la Aduana Nacional determinar los porcentajes de reconocimiento físico de mercancías importadas para el consumo, en forma selectiva o aleatoria, hasta un máximo de 20% de las declaraciones presentadas en el mes.

Que el Artículo 48 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, dispone que la Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los Artículos 21 y 100 de la Ley N° 2492 en las fases de control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control diferido.

Que el Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que todas las declaraciones de mercancías que se encuentren completas, correctas y exactas y que sean aceptadas por la administración aduanera con la asignación de un número de trámite, están sujetas al sistema selectivo o aleatorio, mismo que determinará uno de los canales para el despacho aduanero.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Trabajando por ti

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNF/DGR/I/95/2022 de 27/06/2022, la Gerencia Nacional de Fiscalización, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: “*resulta oportuno y necesario realizar adecuaciones en el documento original que permitan mejorar el proceso de gestión de riesgos, a través de la actualización de su Reglamento, estableciendo una estructura organizativa y el funcionamiento para la gestión de riesgos además de definir lineamientos para el proceso de gestión de riesgos operativos*”, recomendando, dejar sin efecto la RD 02-027-21, que aprueba el Reglamento Para Gestión de Riesgos, con Código: I-F-DGR-R1 Versión 1.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/616/2022 de 28/06/2022, concluye que: “*En virtud a los argumentos y consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN/GNF/DGR/I/95/2022 de 27/06/2022 emitido la Gerencia Nacional de Fiscalización, se concluye que el proyecto de Reglamento para la Gestión de Riesgos Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en los Incisos g) y h) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento (...)*”.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en los Incisos g) y h) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; así como, políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

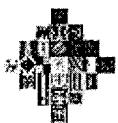
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Gestión de Riesgos con Código: I-F-DGR-R1 Versión 2, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Karina
Santos M.
AN

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución se deja sin efecto Reglamento de Gestión de Riesgos con Código: I-F-DGR-R1 Versión 1 aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-027-21 de 01/10/2021.

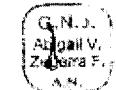
La Gerencia Nacional de Fiscalización es responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana V. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL



KLSM/LNP/FMCH
GG: CCF
GNI: Avzfbq/gsbq/igj
GNF: Wphm
C.C. Arch
E.R.: DGR/2023/247
CATEGORIA 02



Silvia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL S.I.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS

REGLAMENTO PARA GESTIÓN DE RIESGOS CÓDIGO: I-F-DGR-R1 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Jefe Dpto. de Gestión de Riesgos Responsable en Análisis de Riesgo Aduanero y Monitoreo Analista de Riesgos Operativos	Gerente Nacional de Fiscalización	Gerente General	Directorio
Fecha:	27/06/2022	27/06/2022	27/06/2022	
Sello - firma	<p>MAGNÍFICO MARÍA MIRANDA MEDINA JEFÉ DPTO. DE GESTIÓN DE RIESGOS S.I. GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANA NACIONAL</p> <p>CATHERINE KAROL BASTIDA VILCE JEFÉ DPTO. DE GESTIÓN DE RIESGOS GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANA NACIONAL</p>	<p>William Paris Hurtado Morán GERENTE NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANA NACIONAL</p> <p>Carola Cazón Fernández GERENTE GENERAL S.I. ADUANA NACIONAL</p>	<p>Karina Liliana Semedo Mirando PRESIDENTA EJECUTIVA S.I. ADUANA NACIONAL</p> <p>LUCIA L. VASQUEZ RÍOS DIRECCORA ADUANA NACIONAL</p>	<p>Fredy M. Chacón Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p>

Código:	
I-F-DGR-R2	
Versión	Nº de página
2	Página 1 de 10

ÍNDICE

TITULO I GENERALIDADES	2
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II FORMALIDADES PREVIAS	5
SECCIÓN I ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	5
SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	9
SECCIÓN III PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS.....	10
TITULO II PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS.....	10
CAPITULO I DEFINICIÓN DEL CONTEXTO	11
CAPITULO II EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS	11
SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN.....	11
SECCIÓN II ANÁLISIS	13
SECCIÓN III EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN.....	13
CAPITULO III TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS OPERATIVOS.....	13
CAPITULO IV DOCUMENTACIÓN	16
CAPITULO V RETROALIMENTACIÓN.....	16
SECCIÓN I COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS.....	17
ANEXOS	19

CHAVÍAS Marcela Beatriz Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL, a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



REGLAMENTO PARA GESTIÓN DE RIESGOS

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

Establecer formalidades y lineamientos para el proceso de gestión de riesgos operativos conforme a normativa vigente, bajo los principios de legalidad, buena fe, transparencia y confidencialidad.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- I. Establecer una estructura organizativa y el funcionamiento para la gestión de riesgos operativos.
- II. Definir lineamientos para el proceso de gestión de riesgos operativos.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente reglamento se aplicará:

- a. A todas las áreas y personal dependiente de la Aduana Nacional que mantengan relación con las operaciones aduaneras y se encuentren involucradas en la gestión de riesgos preventivos y/o estructurales.
- b. A la Gerencia Nacional de Fiscalización y sus departamentos dependientes, Unidades de Fiscalización, Administraciones Aduaneras, Unidad de Control Operativo Aduanero, así como otras áreas y personal dependiente de la Aduana Nacional que intervenga en la gestión de riesgos operativos de carácter correctivo.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, todas las Gerencias, Unidades y personal dependiente de la AN que intervenga en la gestión de riesgos operativos.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APlicable)

- Convenio de Kyoto Revisado (CKR) - Convenio de facilitación del comercio aduanero.
- Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) aprobado en la Conferencia Ministerial de Bali, el 07/012/2013,

por sus Miembros, a través de la Decisión Ministerial WT/MIN(13)/36 - WVT/L/911

- Decisión 778 Sustitución de la Decisión 574 – Régimen Andino sobre Control Aduanero.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999.
- Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003.
- Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 1178 de 20/07/1990.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
- Reglamento al Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004.
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS)

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones y siglas.

I. Definiciones:

Ficha de Análisis de Riesgo: Documento físico o electrónico en el que se registra el análisis del riesgo aduanero.

Sistema Selectivo - Aleatorio: Sistema o sistemas informáticos que de manera selectiva y/o aleatoria permitan transmitir el riesgo para que una o varias operaciones de comercio exterior, sean objeto de controles correctivos en uno o varios hitos de control.

Hito de Control: Momento específico seleccionado en base a su relevancia para realizar un tipo de control.

Perfil de riesgo: Una combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en la información que ha sido recabada, analizada y categorizada.

Regla: Fórmula o algoritmo que expresa el perfil o el criterio de riesgo a ser incluido en el Sistema Selectivo - Aleatorio.

Indicadores de riesgo: Criterios específicos, que en su conjunto, se emplean como una herramienta para seleccionar y detectar operaciones que probablemente no cumplirán con la normativa aduanera.

Control anterior o previo: El ejercido por la AN antes de la aceptación de la declaración de mercancías.

Control durante el despacho: El ejercido desde el momento de la aceptación de la declaración de mercancías por la AN hasta el momento del levante o embarque de las mercancías.

Control posterior: El ejercido por la AN a partir del levante de las mercancías.

Riesgo: La probabilidad de incumplimiento a la normativa aduanera.

Riesgo operativo: Posible contingencia que pueda provocar un incumplimiento de los procedimientos establecidos para las operaciones de comercio exterior.

Operación aduanera: Conjunto de actividades relacionadas al tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas a control aduanero.

Propietario del Riesgo: Toda Gerencia, Unidad, Departamento, Administración de Aduana u otra dependencia de la Aduana Nacional, responsable de la gestión, el control e implementación de acciones de tratamiento y/o mitigación de un riesgo operativo identificado que les sea asignado.

Área Ejecutora: Unidad, Departamento, Administración de Aduana u otra dependencia de la Aduana Nacional, responsable de la ejecución de acciones de tratamiento correctivo en los diferentes hitos de control, previo durante y posterior al despacho.

Plan Anual del Departamento de Gestión de Riesgos: Instrumento de gestión que tiene como objetivo la planificación de las actividades y metas del DGR.

Plan de Gestión de Riesgos Operativos: Instrumento de gestión que permite identificar áreas de riesgo operativo y tiene como objetivo ser una herramienta de planificación coordinada con otras dependencias de la AN para la implementación de acciones de tratamiento estructurales y preventivas.

Acciones de Tratamiento Estructural: Son aquellas acciones que mitigan el riesgo de manera general, que tienen como objetivo el transferir, eliminar o reducir la probabilidad del riesgo.

Se considera como acciones de tratamiento estructural: cambios en la normativa, infraestructura, ajustes en sistemas informáticos, simplificación o rediseño de trámites aduaneros, u otros similares.

Acciones de Tratamiento Preventivo: Son aquellas acciones que promueven mayores niveles de cumplimiento y evitan que se materialice el riesgo.

Se considera como acciones de tratamiento preventivo: charlas informativas, mensajes preventivos, material gráfico, u otros similares a los OCE; así como, acciones de interdicción que permitan mitigar la comisión de algún ilícito aduanero.

Acciones de Tratamiento Correctivo: Son aquellas acciones sobre OCE que presentan incumplimientos que superan el nivel de riesgo tolerable.

Se considera como acciones de tratamiento correctivo, los controles establecidos en el artículo 43 (Tratamiento Correctivo).

II. Abreviaturas:

AN: Aduana Nacional

PE: Presidencia Ejecutiva

GG: Gerencia General

GR: Gerencia Regional

GNF: Gerencia Nacional de Fiscalización

GNTI: Gerencia Nacional de Tecnologías de Información

GNN: Gerencia Nacional de Normas

UCOA: Unidad de Control Operativo Aduanero

DGR: Departamento de Gestión de Riesgos

DFO: Departamento de Fiscalización a Operadores

UFR: Unidad de Fiscalización Regional

AA: Administración de Aduana

AE: Áreas Ejecutoras

GARAM: Grupo de Análisis del Riesgo Aduanero y Monitoreo

GARI: Grupo de Análisis de Riesgo e Investigación

POA: Plan Operativo Anual

PGRO: Plan de Gestión de Riesgos Operativos

PADGR: Plan Anual del Departamento de Gestión de Riesgos

PR: Propietarios de los Riesgos

SS-A: Sistema Selectivo Aleatorio

OCE: Operador de Comercio Exterior

CGRO: Comité de Gestión de Riesgos Operativos

CAPITULO II FORMALIDADES PREVIAS SECCIÓN I ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 8. - (ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS)

La Gestión de Riesgos debe aplicarse de manera transversal a todas las áreas y dependencias, así como a todos los procesos y proyectos de la AN que se encuentren relacionadas con las operaciones aduaneras.

ARTÍCULO 9. - (PRESIDENCIA EJECUTIVA)

La PE tendrá las siguientes facultades y funciones respecto de la Gestión de Riesgos Operativos:

- I. Conocer todos los riesgos inherentes a las operaciones aduaneras, su evolución, y efectos para establecer estrategias de Gestión de Riesgos.
- II. Definir y aprobar las políticas para gestionar los riesgos de la entidad.
- III. Asignar los Propietarios de los Riesgos Identificados, así como los recursos necesarios para su tratamiento y/o mitigación.

ARTÍCULO 10. - (GERENTE GENERAL)

La GG tendrá las siguientes facultades y funciones respecto de la Gestión de Riesgos Operativos:

- I. Conocer todos los riesgos inherentes a las operaciones aduaneras, su evolución, y efectos para implementar las estrategias de Gestión de Riesgos.
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas definidas y/o aprobadas por PE para gestionar los riesgos por parte de los PR.

ARTÍCULO 11. - (GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN)

La GNF como responsable de la Gestión de Riesgos Operativos tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a. Dirigir la Gestión de Riesgo para el tratamiento correctivo en los diferentes hitos de control.
- b. Proponer a PE el PADGR, para las acciones de tratamiento correctivo.
- c. Proponer a PE y GG el PGRO, para el tratamiento preventivo y/o estructural en coordinación con otras instancias de la AN.
- d. Presentar a PE y GG los riesgos operativos que requieran de acciones de tratamiento preventivo y/o estructural.
- e. Realizar seguimiento de las acciones de tratamiento de los riesgos.
- f. Presidir el CGRO.
- g. Proponer medidas de adecuación ante contingencias y sugerencias para resolver los casos no previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. - (DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS)

El DGR, como responsable de la Gestión de Riesgos Operativos tendrá las siguientes facultades y funciones:

Código:	I-F-DGR-R2
Versión:	Nº de página
2	Página 7 de 9

- a. Realizar la Gestión de Riesgo para el tratamiento correctivo en los diferentes hitos de control.
- b. Proyectar el PADGR para las acciones de tratamiento correctivo a consideración de GNF.
- c. Proyectar el PGRO, para el tratamiento preventivo y/o estructural en coordinación con otras instancias de la AN a consideración de GNF.
- d. Presentar a PE y GG riesgos operativos que requieran de acciones de tratamiento preventivo y/o estructural, no contemplados en el PGRO.
- e. Mantener un seguimiento de las acciones de tratamiento de los riesgos.
- f. Gestionar el SS-A y otros sistemas informáticos para la gestión de riesgos.
- f. Proponer medidas de adecuación ante contingencias y sugerencias para resolver los casos no previstos en el presente reglamento.
- g. Cumplir con las funciones de secretario técnico del CGRO.

ARTÍCULO 13. - (GRUPO DE ANÁLISIS DEL RIESGO ADUANERO Y MONITOREO)

El GARAM, será responsable de la gestión de riesgo para tratamiento correctivo y tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el PADGR.
- b. Elaborar proyectos de mejora institucional relacionados a la Gestión de Riesgos.
- c. Gestionar el SS-A.
- d. Proponer perfiles de riesgo operativos para identificar y transferir riesgos a las AE de controles correctivos previo, durante, y posterior al despacho.
- e. Efectuar seguimiento a los resultados de los riesgos operativos transferidos por el DGR.

ARTICULO 14.- (GRUPO DE ANÁLISIS DE RIESGO E INVESTIGACIÓN)

El GARI, será responsable de la gestión de riesgo para tratamiento preventivo y/o estructural y tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer y presentar a JDGR y GGNF riesgos operativos que requieran de acciones de tratamiento preventivo y/o estructural.
- b. Elaborar el PGRO.
- c. Elaborar proyectos de mejora institucional relacionados a la Gestión de Riesgos.
- d. Realizar evaluaciones e investigaciones de riesgos operativos.
- e. Realizar inspecciones In Situ y participar en controles y otras actividades aduaneras en zona primaria.

- f. Explorar posibles medidas de tratamiento preventivo y/o estructural.
g. Realizar seguimiento de los avances de los PR respecto a las acciones de tratamiento.

ARTÍCULO 15. - (UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REGIONAL)

La UFR, es responsable de la ejecución de controles correctivos posteriores y aprobar o rechazar los riesgos propuestos por las AA mediante el SS-A para el control previo y durante el despacho, pudiendo proponer operadores u operaciones de riesgo para estos controles o exponer otros riesgos operativos al Gerente Regional para su consideración en el CGRO.

ARTÍCULO 16. - (DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN A OPERADORES)

El DFO, es responsable de la ejecución de controles correctivos posteriores, pudiendo proponer operadores u operaciones de riesgo.

ARTÍCULO 17. - (ADMINISTRACIÓN DE ADUANA)

La AA es responsable de identificar y tratar riesgos para control previo y durante el despacho mediante el SS-A y la ejecución de los controles correctivos consecuentes. Por otra parte, podrá proponer operadores u operaciones de riesgo para estos controles o exponer otros riesgos operativos a su GR para su consideración en el CGRO.

ARTÍCULO 18. - (GERENCIA NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN)

La GNTI, es responsable de proveer las herramientas tecnológicas para el tratamiento correctivo de los riesgos, asegurando el correcto funcionamiento de SS-A y otros sistemas informáticos, velando por su calidad y rendimiento, otorgando a los usuarios el soporte necesario y proporcionando al DGR las herramientas más adecuadas para el procesamiento de la información.

Por otra parte, es responsable de implementar acciones de tratamiento preventivo y/o estructural que sean asignadas por PE, así como atender los requerimientos resultantes de las acciones de tratamiento de otros PR.

ARTÍCULO 19. - (GERENCIA NACIONAL DE NORMAS)

La GNN, es responsable de implementar acciones de tratamiento preventivo y/o estructural que sean asignadas por PE, asimismo velar por el desempeño de los procedimientos aduaneros a su cargo.

ARTÍCULO 20. - (UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO)

El UCOA, es responsable de dirigir acciones de tratamiento correctivo en control previo al despacho aduanero, así como implementar acciones de tratamiento preventivo y/o estructural que sean asignadas por PE.

ARTÍCULO 21. - (COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS)

Es responsable de identificar, exponer, proponer y priorizar riesgos operativos para coordinar acciones de tratamiento correctivo, preventivo o estructural.

ARTÍCULO 22. - (RELACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA AN CON EL SS-A)

Otras dependencias de la AN, que en el desempeño de sus funciones requieran adecuaciones que afecten al SS-A, deberán comunicar oportunamente este hecho al DGR.

ARTÍCULO 23. - (TRANSMISIÓN DE RIESGOS DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA AN PARA TRATAMIENTO CORRECTIVO)

Otras dependencias de la AN, que en el desempeño de sus funciones identifiquen riesgos que deban ser tratados correctivamente, deberán realizar su solicitud a la AE más próxima a su dependencia.

ARTÍCULO 24. - (TRANSMISIÓN DE OTROS RIESGOS DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA AN PARA TRATAMIENTO PREVENTIVO Y/O ESTRUCTURAL)

Otras dependencias de la AN, que en el desempeño de sus funciones identifiquen otros riesgos operativos podrán realizar su representación mediante su GR en el CGRO.

SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 25. - (INFORMACIÓN)

- I. La documentación generada, la información concerniente a los sistemas informáticos de la AN, así como la identidad de los funcionarios intervenientes del DGR son de carácter confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política del Estado y artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- II. El contenido de los diferentes formularios y otra documentación de evaluación de riesgos del DGR serán únicamente de conocimiento de las AE o PR a las cuales se haya transmitido los riesgos, no pudiendo ponerse a conocimiento de terceros.
- III. La documentación generada como producto de los diferentes controles aduaneros, así como la identidad de los funcionarios intervenientes son de carácter

confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política del Estado y artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

- IV. Las actas del CGRO serán de conocimiento y consulta de los miembros, e invitados del comité, así como los PR de las acciones de mitigación de los riesgos operativos.
- V. Las solicitudes de información podrán ser atendidas previa autorización del jefe del DGR.

SECCIÓN III PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 26. - (DINÁMICA)

Los riesgos operativos pueden aparecer, cambiar o desaparecer, con los cambios de contexto interno y externo a la AN, por lo que la gestión de riesgos operativos buscará detectar y reconocer cambios de manera oportuna.

ARTÍCULO 27. - (LA MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE)

La información histórica actualizada es el principal insumo para el proceso de evaluación de riesgos operativos, por lo que debe ser oportuna, clara y confiable.

ARTÍCULO 28.- (MEJORA CONTINUA)

Consiste en revisar continuamente resultados del proceso de gestión de riesgos, para mejorar la identificación de riesgos y optimizar su tratamiento.

TITULO II PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 29. - (DEFINICION)

Es una metodología cíclica que tiene etapas definidas que apoyan la toma de decisiones dando una visión de los riesgos y su impacto, asimismo este proceso está conformado por la definición del contexto, evaluación del riesgo, documentación, tratamiento, y retroalimentación.

ARTÍCULO 30.- (EXCEPCIONES)

Un riesgo no requerirá de una Evaluación previa, o ser transferido a las áreas ejecutoras, cuando por norma expresa en ordenamiento jurídico vigente, se deba ejecutar determinado control, pudiendo ser previo, durante o posterior al despacho aduanero.

CAPITULO I DEFINICIÓN DEL CONTEXTO

ARTÍCULO 31.- (DEFINICIÓN DEL CONTEXTO)

- I. La definición del contexto es la primera etapa del proceso de gestión de riesgos operativos, donde se determina el ámbito de aquello que se va administrar, en la que se establece objetivos, alcances y parámetros para el resto del proceso de gestión de riesgos.
- II. La definición del contexto podrá ser realizada por las diferentes áreas de la AN que en el marco de sus competencias identifiquen riesgos operativos.
- III. El contexto podrá ser establecido en el PADGR y PGRO, e Informes de investigación y estará a cargo de la GNF.
- IV. El PADGR y el PGRO serán emitidos de manera anual y sus resultados se encuentran enfocados para ser ejecutados en la siguiente gestión.
- V. Las Investigaciones serán realizadas de forma regular en atención a los riesgos que sean identificados.

CAPITULO II EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 32.- (EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS)

- I. Es la segunda etapa del proceso de gestión de riesgos operativos, y está conformada por tres sub etapas que incluyen: la identificación de los riesgos; el análisis de riesgos; la evaluación y priorización de los riesgos.
- II. En caso de riesgos para tratamiento correctivo, el DGR en el marco de sus competencias desarrollará esta etapa hasta transferir los riesgos a las áreas ejecutoras, para que estas realicen los controles que correspondan previo, durante o posterior al despacho.
- III. En caso de riesgos para tratamiento preventivo y/o estructural, el DGR en el marco de sus competencias desarrollará esta etapa hasta la priorización, presentando a PE y GG los riesgos operativos latentes, propuestas de tratamiento, así como sugerencias para los PR.

SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 33.- (IDENTIFICACIÓN) La sub etapa de identificación es el proceso de búsqueda, reconocimiento y descripción de riesgos operativos por presunto incumplimiento en normativa aduanera.

Código:	
I-F-DGR-R2	
Versión:	Nº de página
2	Página 10 de 15

ARTÍCULO 34.- (FUENTES DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS)

De acuerdo a la naturaleza de las actividades de la AN, se considera de manera general no limitativa las siguientes fuentes de identificación:

I. Interna:

- a. Denuncias o información proporcionada por alguna dependencia de la AN.
- b. Información estadística de las operaciones de comercio exterior generadas en los sistemas informáticos de la AN.
- c. Monitoreo del seguimiento realizado en tiempo real a las operaciones de comercio exterior.
- d. Alertas generadas mediante el sistema de alertas.
- e. Hojas de Ruta, Informes u otro tipo de documentos internos.
- f. Resultados de controles correctivos previo, durante y posterior al despacho.
- g. Evaluaciones in situ y de gabinete.
- h. Comité de Gestión de Riesgos Operativos.
- i. Instrucciones del superior jerárquico mediante memorándum de instrucción.

II. Externa:

- a. Nacional: Denuncias de OCE, ya sean realizadas como persona natural o jurídica, u otra institución privada; información proporcionada por otras instituciones públicas; intercambio de información a través de sistemas informáticos en el marco de los acuerdos interinstitucionales suscritos.
- b. Internacional: Información proporcionada por otras administraciones de aduana, organismos, acuerdos internacionales u otras instituciones públicas; información intercambiada a través de sistemas informáticos, en el marco de los acuerdos suscritos con otras aduanas u organismos.
- c. Abiertas: Otras fuentes de información de conocimiento público.

ARTÍCULO 35.- (RESULTADO DE LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

OPERATIVOS) El resultado de la etapa de identificación de riesgos operativos es el establecimiento y la clasificación de los mismos, ya sean para tratamiento preventivo y/o estructural o de carácter correctivo; para el caso de los riesgos para tratamiento correctivo, de acuerdo a un catálogo de riesgos potenciales de carácter referencial y no limitativo.

Código:	I-F-DGR-R2
Versión:	Nº de página:
2	Página 13 de 19

SECCIÓN II ANÁLISIS

ARTÍCULO 36. - (ANÁLISIS)

- I. La sub etapa de análisis de riesgo consiste en determinar la magnitud de los riesgos. Se basa en la utilización de datos e información que permitan estimar la posibilidad de que ocurra un riesgo, sus consecuencias y el alcance.
- II. El análisis de riesgo es un trabajo científico porque se basa en datos e informaciones para sacar conclusiones y está fundado en pruebas, sin embargo, gran parte del análisis de riesgo se hace por tentativa y error; el proceso necesita ser revisado con frecuencia, pues puede ser que cambien las condiciones. La opinión de los expertos, los conocimientos del medio comercial y el buen criterio son elementos a tener en cuenta.

SECCIÓN III EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN

ARTÍCULO 37. - (EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN)

En la sub etapa de evaluación y priorización de los riesgos operativos, se comparan los riesgos evaluados considerando el nivel de cada riesgo, para ordenarlos en función de su importancia, determinando aquellos que deben recibir tratamiento prioritario, la asignación de recursos y las acciones de tratamiento.

CAPITULO III TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 38. - (TRATAMIENTO)

Hace referencia a las decisiones o medidas que se toman frente a un riesgo identificado, donde se pueden aplicar cuatro tipos de reacciones:

- a. Tolerar: Cuando no hay recursos disponibles, cuando el riesgo está bien administrado o cuando el coste de tratarlo sea mayor que el daño producido.
- b. Tratar: Definir la estrategia para atenuarlo por medio de la aplicación de acciones de tratamiento para modificar el nivel de riesgo a punto de que sean considerados tolerables.
- c. Transferir: Entregar la responsabilidad a otra área para que se encargue de aplicación de las acciones de tratamiento que correspondan.
- d. Terminar: Evitar un riesgo dejando de realizar una actividad.

ARTÍCULO 39. - (POLÍTICAS DE ASIGNACIÓN DE TRATAMIENTOS)

Son las directrices o lineamientos para las acciones de tratamiento:

- a. Política para el tratamiento correctivo: El tratamiento correctivo podrá ser efectuado de manera previa, durante y posterior al despacho aduanero y las políticas serán propuestas por el Gerente de la GNF y aprobadas por PE.
- b. Política para el tratamiento estructural o preventivo, considerando que los riesgos pueden afectar a todos los OCE y otras partes interesadas, el tratamiento y políticas serán definidas por PE.

ARTÍCULO 40. - (TRANSFERENCIA DE RIESGOS)

- I. Las diferentes áreas de la AN podrán comunicar riesgos en el marco de sus competencias.
- II. El DGR, realizará la transferencia de los riesgos:

- a. Para riesgos operativos las acciones de tratamiento correctivo podrán ser realizadas a través del SS-A, fichas de análisis de riesgo, sistemas informáticos u otra comunicación escrita.
- b. Para riesgos operativos las acciones de tratamiento estructural y/o preventivo de menor importancia, podrán ser realizadas a través de la comunicación del riesgo, mediante comunicaciones escritas.
- c. Para riesgos operativos las acciones de tratamiento estructural y/o preventivo de mayor importancia, primeramente, serán puestas a consideración de PE y GG.

- III. PE realizará la transferencia del riesgo para acciones de tratamiento estructural y preventivo de mayor importancia para la AN, a partir de los riesgos alertados por el DGR mediante el PGRO, informes de investigación definidos en el procedimiento correspondiente u otra comunicación escrita.

ARTÍCULO 41. - (ACCIONES DE TRATAMIENTO)

Comprenden acciones orientadas a la facilitación o el control, que podrán ser empleados para mejorar los niveles de cumplimiento y conducta en los OCE, estas se encuentran divididas en:

- a. Acciones de Tratamiento Estructural
- b. Acciones de Tratamiento Preventivo
- c. Acciones de Tratamiento Correctivo

ARTÍCULO 42. - (ÁREAS EJECUTORAS Y PROPIETARIOS DEL RIESGO)

Como parte de la estrategia para enfrentar los riesgos, se debe asignar a un propietario o área ejecutora para cada riesgo.

- I. Las AE responsables del tratamiento correctivo, realizarán los controles que correspondan en el marco de los Reglamentos y procedimientos en vigencia.
- II. Los PR se constituyen en las áreas responsables de las acciones de tratamiento preventivo y/o estructural, puesto que es aquél que tiene el poder de manejar las herramientas o definir las acciones capaces de controlar o atenuar el mencionado riesgo.

ARTÍCULO 43. - (TRATAMIENTO CORRECTIVO)

El tratamiento correctivo, conforme los reglamentos y procedimientos de transito aduanero, depósito de aduana e importación para el consumo, cuentan con los siguientes hitos de control según el momento de control:

- I. Control previo al despacho aduanero:
 - a. Pesaje y/o Fotografías: A través del SS-A para todos aquellos tránsitos de aduana de paso con destino hacia una administración distinta a la de frontera se realizará el pesaje y/o toma de fotografías del medio y/o unidad de transporte.
 - b. Verificación de descarga: En la aduana de destino a través del sistema selectivo - aleatorio, las mercancías podrán ser sujetas a la verificación de descarga.
 - c. Examen previo: La administración aduanera podrá realizar la verificación de las mercancías previamente a la presentación de la Declaración de Importación, mediante el SS-A. En el examen previo se podrá verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad o valor de las mercancías.
- II. Control durante el despacho aduanero:
 - a. Canal Rojo: Reconocimiento físico y examen documental de la mercancía
 - b. Canal amarillo: Examen documental de la mercancía
- III. Control posterior al despacho aduanero:
 - a. Con mercancía: En el control diferido con mercancía, se bloquea la constancia de entrega de mercancías /pase de salida hasta su conclusión, en la que se verifica un sólo despacho.
 - b. Sin mercancía:

- CD: En el Control Diferido se verifica documentalmente un sólo despacho.
- FAP: En la Fiscalización Aduanera Posterior se verifica documentalmente uno o más despachos aduaneros.

CAPITULO IV DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 44. - (DOCUMENTACIÓN)

- I. La etapa de documentación, comunicación y consulta es permanente a lo largo del proceso de gestión de riesgo; se debe documentar las etapas del proceso para poder recuperarlas cuando sea necesario.
- II. Los funcionarios dependientes del DGR, Unidades de Fiscalización Regional y Administradores de Aduana deberán registrar la evaluación de los riesgos en alguno de los documentos de análisis de riesgo, conforme los lineamientos establecidos en los respectivos procedimientos:
 - a. Para Control Previo – Durante: Son documentos en los que se registra el análisis de un determinado trámite, OCE o de varias operaciones para la transferencia del riesgo operativo mediante el SS-A para el tratamiento correctivo y que se constituye como requisito previo para realizar las modificaciones en el mismo.
 - b. Para Análisis de Riesgo para Control Posterior(AR-CP): Son documentos en los que se registra el análisis de uno o más despachos realizados por un determinado OCE y se identifica riesgos en las operaciones realizadas por este para el tratamiento correctivo.
 - c. Para Análisis de Riesgo e Investigación: Son documentos en los que se registra el proceso de evaluación e investigación de riesgos para implementar acciones de tratamiento y/o mitigación de carácter correctivo, preventivo y/o estructural.

CAPITULO V RETROALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 45. - (RETROALIMENTACIÓN)

El ambiente aduanero cambia rápidamente y los riesgos no son estáticos, por lo tanto, el proceso de gestión de riesgos debe ser dinámico y requiere un seguimiento y análisis constante. La retroalimentación es la quinta etapa del proceso de gestión de riesgos que tiene por objetivo asegurar la efectividad y la eficiencia de la gestión de

[Firma]
Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

riesgo mediante el análisis de los resultados y la comunicación con las áreas ejecutoras.

SECCIÓN IV COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 46. - (DEFINICION)

Es un órgano de representación colectiva, el cual se encarga de evaluar las necesidades dentro de la institución. Su misión es identificar, exponer y proponer riesgos operativos para coordinar acciones dentro de la aplicación de la norma y reglamentaciones vigentes, dentro del cual se tratan temas que permitan la mejora continua de la operativa aduanera.

ARTÍCULO 47. - (MIEMBROS)

El CGRO, está conformado por los siguientes miembros:

INTEGRANTES	Rol	Titular	Suplente
	Presidente	Gerente GNF	Jefe DGR
	Miembro y Secretario Técnico	Jefe DGR	Responsable DGR
	Miembro	Gerentes Regionales	Jefe de Unidad de Fiscalización
	Miembro	Jefe UCOA	Supervisor UCOA

ARTÍCULO 48. - (ESTRUCTURA DEL CGRO)

El CGRO, está estructurado de la siguiente manera:

- a. Presidente: Gerente de la GNF.
- b. Secretario Técnico: Jefe del DGR.
- c. Miembros: Los demás Integrantes del CGRO.

ARTÍCULO 49. - (SESIONES)

El CGRO sesionará de manera ordinaria una vez trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por PE, GG, Presidente o a solicitud de alguno de los miembros integrantes.

ARTÍCULO 50. - (FUNCIONES DEL CGRO)

El CGRO tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a. Exponer operaciones y/u operadores de riesgo para tratamiento correctivo mediante controles previo, durante y posterior.
- b. Exponer riesgos para tratamiento preventivo y/o estructural.
- c. Proponer riesgos operativos para el PGRO.
- d. Proponer actividades y metas para la gestión de riesgos para tratamiento correctivo expresados en el PADGR.
- e. Aprobar las conclusiones arribadas en las actas de cada sesión del CGRO.
- f. Cumplir con las tareas derivadas del Comité, en los plazos y forma acordados.
- g. Otras que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 51. - (CONCLUSIONES DEL CGRO)

Las conclusiones del CGRO, deberán establecer las acciones a asumir respecto de los riesgos propuestos las cuales podrán ser:

- a. Seguimiento, cuando el CGRO considere que un riesgo presentado anteriormente requiera seguimiento respecto de las acciones asumidas.
- b. Transferir, cuando corresponda la transferencia del riesgo a PR o AE definidos por el CGRO.
- c. Desestimar, cuando el riesgo propuesto ya se encuentre controlado o que no represente un riesgo prioritario a tratar por parte del CGRO.
- d. Analizar, cuando el riesgo propuesto requiera de un mayor análisis por parte del proponente o del DGR, que deberá ser expuesto en la próxima sesión del CGRO.
- e. Controlar, cuando el riesgo propuesto sea significativo y el CGRO considere pertinente su tratamiento en controles correctivos, previo, durante o posterior, mediante el SS-A o fichas de análisis.
- f. Investigar, cuando el riesgo propuesto sea de importancia institucional y el CGRO considere pertinente su presentación a PE mediante la elaboración de un Informe de Investigación.
- g. Otras, otras acciones o recomendaciones a ceterminar por parte del CGRO.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión revisada	Descripción de los cambios	Documento y Fecha de aprobación de la versión revisada.
1	<p>Se actualizaron los objetivos.</p> <p>Se ajustó la redacción del Alcance.</p> <p>Se actualizó la Responsabilidad de la aplicación de acuerdo a la estructura organizacional vigente.</p> <p>Se actualizaron las Definiciones de acuerdo a la nomenclatura utilizada en los manuales de procedimientos.</p> <p>Se actualizaron las siglas y abreviaturas de acuerdo a la estructura organizacional vigente.</p> <p>Se actualizó la Sección I de acuerdo a la estructura organizacional vigente, aplicación de manuales de procedimientos y se mejoró la redacción.</p> <p>Se reorganizó el Título II para mejorar su compresión, se actualizó la nomenclatura utilizada en Gestión de Riesgos y se ajustó la redacción.</p> <p>Se incorporó el Artículo 30.- (EXCEPCIONES) y Artículo 38 (TRATAMIENTO).</p> <p>Se actualizó la Sección VI de acuerdo a las necesidades del CGRO. Se redujo artículos y se incorporó el artículo 51 (CONCLUSIONES DEL CGRO). Se suprimieron los anexos del documento.</p>	RD 02-027-21

ANEXOS

No Aplica.